

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble para revisión, remitida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el día 06 de Abril de 2021, la cual fue presentada en debida forma por la parte demandante. Se deja constancia que los días 28 de Abril y 5 de Mayo no corrieron términos judiciales por Paro Nacional Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0901
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00224-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO, propuesto a través de apoderada judicial por la sociedad IISSA GROUP S.A.S., contra la señora KAREN ANDREA MELO ARIAS. se advierte que reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, y demás normas concordantes. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMER.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad IISSA GROUP S.A.S., identificada con Nit No. 901.251.374-4, en contra de la señora KAREN ANDREA MELO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.437, conforme a las razones legales reseñadas.

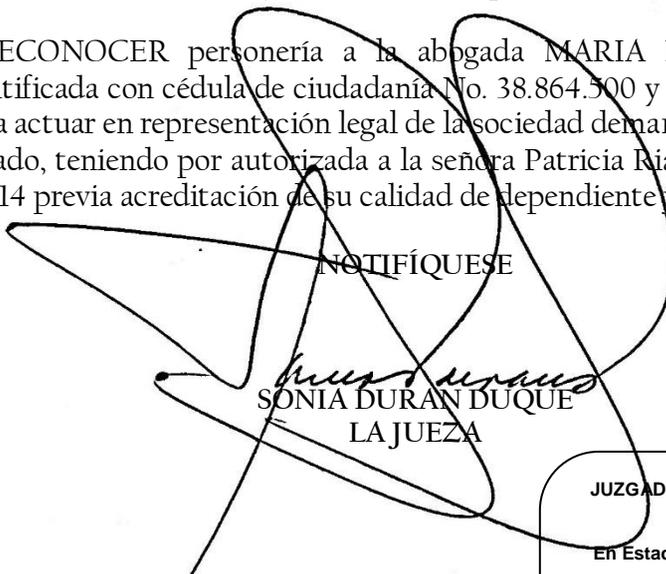
SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del C.G.P.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, la demandada no será oída en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.500 y T.P. 82.597 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado, teniendo por autorizada a la señora Patricia Riascos García, cedulada bajo el No. 66.705.414 previa acreditación de su calidad de dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria